



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENETAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 321-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de noviembre de 2022.- Las 14h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio Nro. CNE-SG-2022-4533-OF, de 25 de octubre 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y en calidad de anexos ciento cincuenta y cinco (155) fojas, el cual fue ingresado en este Tribunal, el 25 de octubre de 2022, a las 18h08.
- B) Documentos ingresados en este Tribunal el 26 de octubre de 2022, a las 12h29, remitidos por la Delegación Provincial Electoral del Cañar, que al verificar corresponden a una certificación en la cual consta una imagen de firma electrónica del abogado Mauricio Crespo Pesantez, secretario de la Junta Provincial Electoral del Cañar, firma que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos cuarenta y ocho (48) fojas.
- C) Escrito y documentación enviados vía electrónica el 26 de octubre de 2022, a las 21h54; desde el correo: derazo@acdconsulting.org al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: "*Causa Nro. 321-2022-TCE. Atención a un auto dictado con fecha 24 de octubre de 2022*"; al correo adjuntó dos (2) archivos en formato PDF; con los títulos: "*ALIANZA UNIDOS POR CAÑAR, 12-16-25-33-signed (1).pdf*"; y "*RSCE-TCE PREFECTURA ACLARACIÓN 12345-signed-signed.pdf*" documentos que contienen firmas electrónicas, que una vez verificadas son válidas, conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal, escrito que se refiere a la aclaración presentada por el señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata.
- D) Escrito ingresado el 26 de octubre de 2022, a las 22h07, por el señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata, en cinco (5) fojas, en el que constan dos imágenes de firma electrónica que no son susceptibles de validación, y en calidad de anexos siete (7) fojas.
- E) Escrito y documentación enviados vía electrónica el 5 de noviembre de 2022, a las 9h56; desde el correo: juliocamendano@gmail.com al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: "*Solicitud para ser parte del proceso en la causa 321-2022-TCE*", al correo se adjuntó tres (03) archivos en formato PDF.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de octubre de 2022, a las 23h11, "*se recibe del señor*

Justicia que garantiza democracia



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 321-2022-TCE**

Fernando Marcelo Chérrez Perlata, un (01) escrito en catorce (14) fojas, donde consta imagen de la firma electrónica, y en calidad de anexos dos (02) fojas". (fs. 19).

1.2 Del Acta de Sorteo No. 169-15-10-2022-SG, de 15 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 321-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 18).

1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 17 de octubre de 2022, a las 12h14, compuesto de un (01) cuerpo, en diecinueve (19) fojas.

1.4 Mediante auto de 20 de octubre de 2022, a las 12h16, en lo principal dispuse que:

"(...) PRIMERO: Por cuanto, el escrito presentado el 14 de octubre de 2022, a las 23h11, no contiene firmas que sean susceptibles de validación, el compareciente señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata, en el plazo de dos (2) días, remita el referido documento en original a la dirección de correo electrónica secretaria.general@tce.gob.ec; a fin de que, a través de Secretaría General de este Tribunal se proceda con la validación de las firmas.

Una vez que el recurrente dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se procederá conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; caso contrario se procederá con el archivo. (...)"

1.5 Documento enviado vía electrónica el 22 de octubre de 2022, a las 10h50; desde el correo: fmcherrezp@hotmail.com al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; con el asunto: "RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 321-2022-TCE, ADJUNTANDO DOCUMENTO PARA VALIDACIÓN DE FIRMAS"; al correo adjuntó un archivo en formato PDF con el título "RSCE - TCE- PREFECTURA 333333.signed.pdf"; documento que corresponde al escrito ingresado el 14 de octubre de 2022, a las 23h11.

1.6 Con oficio Nro. CNE-SG-2022-4533-OF, ingresado en este Tribunal, el 25 de octubre de 2022, a las 18h08, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente relacionado con la resolución materia del presente recurso constante en ciento cincuenta y cinco (155) fojas. (fs. 206)

1.7 El 26 de octubre de 2022, a las 12h29, ingresaron a este Tribunal documentos remitidos por la Delegación Provincial Electoral del Cañar, que corresponden a una certificación que contiene el estampado de firma electrónica del abogado Mauricio Crespo Pesantez, y al que se adjuntó varios documentos. (fs. 208-257)

1.8 Escrito y documentación ingresados el 26 de octubre de 2022, a las 21h54; vía electrónica por el cual el señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata da atención a lo ordenado por este juzgador. (fs. 258 - 266)

1.9 Mediante escrito ingresado el 26 de octubre de 2022, a las 22h07, el señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata, dice aclarar y completar su pretensión. (fs. 267 - 279)

Justicia que garantiza democracia



1.10 Escrito presentado por el señor Julio César Amendaño Murillo, quien indica ser el Procurador Común de la Alianza Cañar Emprende Lista 5-17, quien solicita ser parte del proceso.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto, de autos no se logra identificar con certeza la identidad del recurrente pues en sus escritos dice:

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Fernando Marcelo Chérrez Perlata, con cédula de ciudadanía Nro. 0300610573, en mi calidad de procurador común de la Alianza "Unidos por Cañar", en la provincia de Cañar,

En el pie de firma consta:



FERNANDO MARCELO
CHERREZ PERALTA

Fernando Marcelo Chérrez Perlata
Procurador Común "Unidos por Cañar"
C.C. 030061057

Y en la Resolución No. 005-07-08-2022-CNE-DPC-UPAJC, en la que consta el registro como Procurador Común de la Alianza Unidos por Cañar, el señor "Fernando Marcelo Chérrez Peralta", el recurrente en el **plazo de un (01) día**, contados a partir de la notificación del presente auto, quien recurre remita a este despacho copia legible del documento de identidad (cédula de ciudadanía) e indique sus nombres y apellidos.

SEGUNDO: En el **plazo de un día**, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, **CERTIFIQUE:**

- Si se encuentra pendiente en sede administrativa electoral, algún Recurso Administrativo sobre la Resolución PLE-CNE-JPEC-344-13-10-2022.

TERCERO: Respecto de lo solicitado por el señor Julio César Amendaño Murillo, Procurador Común de la Alianza Cañar Emprende Lista 5-17, esto es, que sea considerado como parte procesal dentro de la presente causa, me permito indicar que, la normativa electoral no prevé dentro de la instancia jurisdiccional la comparecencia de *terceros interesados*, por lo que no es posible atender su requerimiento.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Justicia que garantiza democracia



4.1. Al señor Fernando Marcelo Chérrez Perlata, conforme lo solicita. en:

- Los correos electrónicos: fmcherrezp@hotmail.com,
fmcherrezp0210@gmail.com
derazo@acdconsulting.org,
- Casilla contencioso electoral Nro. 099

4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:

- Los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
- Casilla contencioso electoral Nro. 003.

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Cañar en:

- Los correos electrónicos: mariatorres@cne.gob.ec y
mauriciocrespo@cne.gob.ec.

4.4. Al señor Julio César Amendaño Murillo, Procurador Común de la Alianza Cañar Emprende Lista 5-17, por esta sola vez, en el correo electrónico juliocamendano@gamil.com.

CUARTO: Actué el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO: Publíquese el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 07 de noviembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
KA

